

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA.

DE: **CONSTITUCION COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LTDA.,**

OTORGADA POR: **MARIO RODRIGO BARRERA ANDRADE MARIO FERNANDO
BARONA VILLAPUENTE Y OTROS.**

A FAVOR DE: **SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION NOBALPE
CIA LTDA.,**

CUANTIA \$ **400.00 US\$.**

Ambato, a **06** de **Noviembre** del 20 **13.**

2013-18-01-05 P

01

DR. HERNAN SANTAMARÍA
NOTARIO 5º
 SUCRE 11-28 Y GUAYACÁN
 TELF. 2027716

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LTDA.

OTORGADO POR: MARIO RODRIGO BARONA ANDRADE, MARIO FERNANDO
 BARONA VILLAFUERTE Y DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE.

A FAVOR DE: SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION RODALFE CIA.LTDA.



CUANTÍA: \$.400.00.USD.

COPIAS: UNO.

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de Noviembre del año dos mil trece. Ante mí, Dr. HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto del cantón Ambato, comparecen: los señores: **MARIO RODRIGO BARONA ANDRADE**, casado con María Villafuerte, Radiodifusor, portador de la Cédula de Ciudadanía N°180017598-4; **MARIO FERNANDO BARONA VILLAFUERTE**, casado con Jackeline Helena Martínez Vásquez, Dr. Comunicación Social, portador de la Cédula de Ciudadanía N°180217401-9; y, **DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE**, casado con Gabriela Gómez Álvarez, Ing. En Mercadotecnia, portador de la Cédula de Ciudadanía N°180233427-4;

todos mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces y conocidos e identificados por mí, con los documentos que me presentan, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Mario Rodrigo Barona Andrade, Mario Fernando Barona Villafuerte y Diego Alejandro Barona Villafuerte, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estados civiles casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de celebrar un contrato social de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por el presente estatuto, y de manera supletoria por el Código de Comercio y el Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION RODALFECIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía se denominará SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION RODALFE CIA.LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como conjuntamente con otras

estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales, informativos, y artísticos; d) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tengan relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía; f) Contratación y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Participación en actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios; h) Actividades de producción y filmación en general; i) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países; j) Prestación de servicios de telecomunicaciones, incluidos audio y video por suscripción; k) En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400), íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario; dividido en cuatrocientas (400,00) participaciones de UN DOLAR cada una (USD.1,00). La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. **ARTÍCULO CUARTO.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio,



después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **ARTÍCULO QUINTO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS:** Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y comunicación

dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM:** Para que la Junta

General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más del 50%

del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo

estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario, b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente., c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, d) Acordar aumentos del capital social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO.-**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o

disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los propios Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente

durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de la Junta General, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos

y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de Junta General, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada, requerirá autorización de la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO -**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

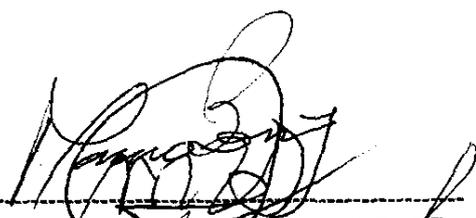
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

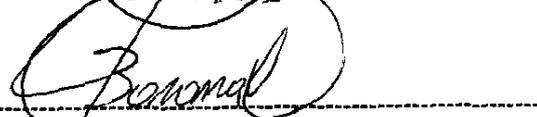
Nombres y Apellidos	Número de Cédula de Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	N. de Participaciones	%
Mario Rodrigo Barona Andrade	1800175984	208	208	208	52%
Mario Fernando Barona Villafuerte	1802174019	96	96	96	24%
Diego Alejandro Barona Villafuerte	1802334274	96	96	96	24%
TOTAL		400	400	400	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada año a un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y

contables de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- f) Abg. PEDRO SAMUEL LOPEZ BANEGAS.- ABOGADO.- Mat. 17-2007-571.- Foro de Tungurahua.- **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí, previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en los protocolos de ésta Notaría, de todo lo que doy fe.-

f) 
MARIO RODRIGO BARONA ANDRADE
Ced: 180017598-4

f) 
MARIO FERNANDO BARONA VILLAFUERTE
Ced: 1802174018

f) 
DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
Ced: 1802334274

F).- El No-

08

tario, Dr. Hernán Santamaría Sancho.



Se otorgó ante mí, y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en
los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.599, emitida por Dra. Alejandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 14 de Noviembre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION RODALFE CIA. LTDA.**, resolución de la cual tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE REponsabilidad LIMITADA. Otorgada por MARIO RODRIGO BARONA ANDRADE, MARIO FERNANDO BARONA VILLAFUERTE Y DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE. A favor de SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION RODALFE CIA LTDA. De fecha miércoles seis de Noviembre del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 20 de Noviembre del 2013.-



Hernán Santamaría S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO S.T.O.
SUCRE 11, 24 Y CUATACUIL
TEL: 0627718



FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. Esp. PEDRO SAMUEL LÓPEZ BARRERA

Matrícula No: 17-2007-571

Cédula No: 0104677012

Fecha de inscripción: 28/01/2013

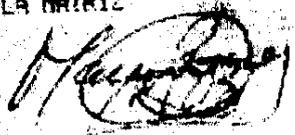
Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: A+

Pedro Samuel López

Firma




 CIUDADANIA 180017596-4
 BARONA ANDRADE MARIO RODRIGO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 05 AGOSTO 1944
 0238 00773 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1944


ECUATORIANA***** E01-2V224E
 CASADO MARIA E VILLAFUERTE
 SECUNDARIA RADIODIFUSOR
 JERRE BARONA
 MARIETA ANDRICE
 NOMB 12/10/2006
 REN 0321057



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002-0176 1800175984
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BARONA ANDRADE MARIO RODRIGO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCION
 ATOCHA FICHA
 PARROQUIA
 ZONA
 () PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA N° 180233427-4
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BARONA VILLAFUERTE
DIEGO ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MADRE
FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GABRIELA A
GOMEZ ALVAREZ



INDICACION PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR ING. EN MERCADOTECNIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARONA MARIO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLAFUERTE MARY HELEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-04-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-24

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E1142H1242



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



002
002 - 0182 1802334274
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARONA VILLAFUERTE DIEGO ALEJANDRO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMBATO ATOCHA PICO
CANTÓN PARROQUIA ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

N. 180217401-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BARONA VILLAFUERTE MARIO FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA VENTRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
JACKELINE HELENA MARTINEZ VASQUEZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. COMUNICAC. SOCIAL

ES344H244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARONA ANDRADE MARIO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLAFUERTE VILLALBA MARY HELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO 2013-08-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-27

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0183 **1802174019**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARONA VILLAFUERTE MARIO FERNANDO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCIA **ATOCHA PICOA**
 AMBATO **8**
 CANTÓN PARROQUIA **20**
 (**1**) PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7560990
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0104977012 samuel lopez PEDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION RODALFE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7560990



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2013 13:53:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

13

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IEQUGH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



Las tradiciones de diciembre en la Merced

"Soy de Ecuador"

La Casa Montalvo para celebrar el CXCVIII aniversario de la Independencia de Ambato organiza unas jornadas para la juventud.

Para reivindicar las tradiciones y la cultura ecuatoriana, las Unidades Educativas de Ambato, Génesis, San Pío X, Santo Domingo de Guzmán, San Alfonso de Atahualpa, Tirso de Molina, Gónzalez Suárez e Indoamérica se juntarán en el Salón de la Ciudad, a partir de las 10.00 horas para dejar sus planteamientos, inquietudes y su exhortación para concienciar a los habitantes de la importancia de "hacer conciencia, vencer las adversidades y que con trabajo y sacrificio y optimismo se puede hacer de esta una gran nación, la gran nación soñada por nuestros antecesores", reza la circular.

Este acto está concebido más como un encuentro de hermandad y fraternidad entre estudiantes, más que como un concurso.

(A.)

La decisión de conservar el lugar de comercio se ha tomado para reactivar la economía.

Estas navidades han comenzado de forma diferente para las comerciantes de la Asociación 25 de Diciembre. Este año no les tocará escribir un oficio al Municipio de Ambato solicitando un lugar adecuado para realizar su venta.

"No hemos tenido la visita de las vendedoras, pero hemos analizado y resuelto que la plazoleta es el espacio más adecuado para la venta que realiza dicha Asociación", comentó Vicente Pérez, director de Servicios Públicos del organismo.

La comercialización de pasteles, buñuelos, empanadas de morocho y quimbolitos se realizará en el lugar mencionado, que pertenece al barrio La Merced.

En un recorrido por la zona, algunos vecinos indicaron estar de acuerdo con la ubicación ya que con la presencia de las vendedoras las ventas de las tiendas barriales se reactivan.

"Me parece bien que las señoras vengan a realizar su comercio porque no era justo de



TEMPORADA. Las vendedoras se ubicarían en el mismo espacio del año anterior.

que estén de un lado a otro", dijo Marcelo Moya, un vecino del sector.

Pérez, señaló que la feria se realizará desde el 15 de diciembre hasta el 6 de enero, tomando en cuenta que las ventas empezarán desde las 17:00.

Las personas asociadas deberán cumplir con las disposiciones de Servicios

Públicos, es decir manteniendo orden y aseo en su trabajo.

Más ferias

Pérez aclaró que la venta de las tradiciones de Navidad solo se realizarán en este espacio, más no en la plaza cívica del mercado Urbina.

"No se permitirá en ningún

otro lugar la venta de las golosinas. La decisión de mantener

la feria en la plazoleta se genera también para que la gente pueda observar la muestra fotográfica que se ha ubicado en los alrededores del cementerio municipal La Merced", puntualizó.

(AGE)



S SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

14

EXTRACTO

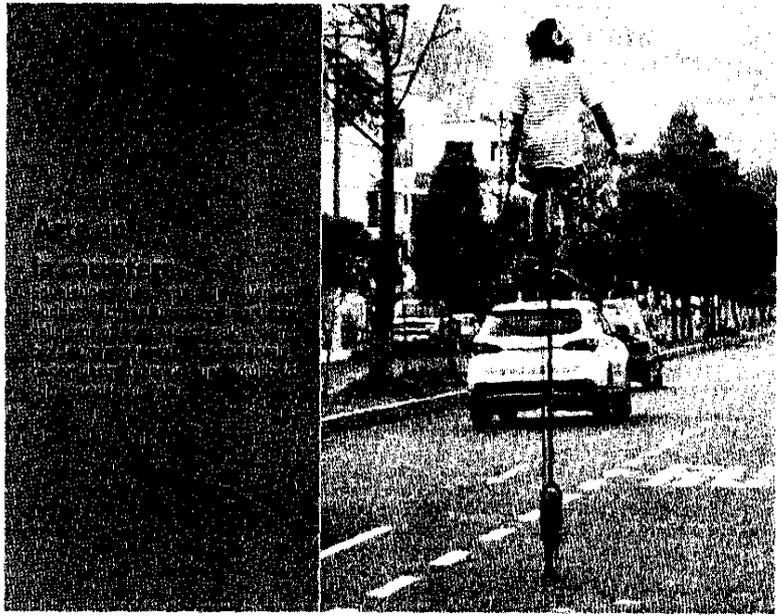
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN RODALFE CÍA. LTDA.

La compañía SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN RODALFE CÍA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón AMBATO, el 06 de Noviembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.13.599

- 1.- DOMICILIO: Cantón: AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN ABIERTA; B) CREACIÓN, PRODUCCIÓN, COORDINACIÓN,...

Ambato, 14 NOV. 2013

Alexandra Regín Murodena
Dra. Alexandra Regín Murodena
INTERINDICENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO



15



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003818

Ambato, 14 de Noviembre de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION RODALFE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO